

JCEB-R Procedimiento de audiencia del estudiante

7/17/20

JUSTIFICACIÓN/OBJETIVO:

Un estudiante puede estar sujeto a suspensión o expulsión a largo plazo, como se define a continuación, por la violación de las reglas escolares y/o las reglas del Distrito Escolar del Condado de Cobb (Distrito), pero solo después de que el estudiante haya recibido un aviso y se haya producido la oportunidad de escuchar y otros requisitos de procedimiento establecidos a continuación.

REGLA:**A. DEFINICIONES:**

1. "Suspensión a largo plazo" significa la suspensión de un estudiante de la escuela por más de (10) días escolares, pero no más allá del trimestre o semestre escolar actual.
2. "Expulsión" significa la suspensión de un estudiante de la escuela más allá del trimestre o semestre escolar actual.

B. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES:

1. Cuando se propone administrar una suspensión o expulsión a largo plazo a un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con discapacidades de conformidad con la Sección 504 o IDEA, los procedimientos adicionales de debido proceso descritos en la Regla Administrativa JDD (1) -R (Suspensión/Expulsión de Estudiantes Discapacitados) pueden ser aplicables.
2. Nada en esta Regla se interpretará en el sentido de infringir ningún derecho otorgado a los estudiantes por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

C. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA:**1. Notificación:**

- a. Cuando la escuela recomiende la suspensión o expulsión a largo plazo y/o se requiera la oportunidad de una audiencia disciplinaria, y la audiencia no se renuncia o no se puede renunciar, el director proporcionará, dentro de las 24 horas posteriores a la suspensión inicial, una notificación por escrito de la audiencia al estudiante/padre/tutor. Esta notificación puede incluirse en la carta de suspensión requerida. La notificación incluirá lo siguiente:
 - (1) Una breve declaración de los actos que se alega el estudiante cometió, junto con una copia del Código de Conducta presuntamente violado.
 - (2) La pena máxima que puede aplicarse por la presunta falta.
 - (3) Una copia de esta Regla Administrativa.
 - (4) La fecha, hora y lugar de la audiencia.
 - (5) Una declaración de que se requiere una audiencia para todas las suspensiones o expulsiones recomendadas durante diez (10) días escolares, a menos que el padre/tutor/estudiante de 18 años o más renuncie a la audiencia.
 - (6) Si se alega que un estudiante ha cometido una amenaza física contra un empleado de la escuela o un acto de violencia física, según lo define el Código de Conducta Estudiantil (Regla Administrativa JCDA-R), una declaración de que se requiere una audiencia, independientemente de la disciplina recomendada. Sin embargo, la carta debe indicar que el empleado puede renunciar a una audiencia disciplinaria con

respecto a una recomendación de suspensión a corto plazo (10 días de OSS o menos). El empleado y el padre/tutor/estudiante de 18 años o más pueden renunciar a una audiencia disciplinaria con respecto a una recomendación de suspensión/expulsión fuera de la escuela a largo plazo (11 días de OSS o más).

(7) Una declaración de que en la audiencia el estudiante tiene derecho a:

(a) Estar representado por un defensor de su elección, incluyendo a un abogado si así lo desea; y

(b) Citar a testigos y a otros procesos obligatorios con previa solicitud.

(8) Una declaración de que todas las partes tienen la oportunidad de presentar y responder a las pruebas y de examinar e interrogar a los testigos.

b. Entrega de la notificación:

(1) Este aviso, junto con un resumen de los procedimientos de audiencia (Formulario JCEB-2) se entregará al estudiante y a su padre/tutor, ya sea en persona o por correo regular de primera clase y/o correo certificado, con acuse de recibo, a la última dirección conocida del padre o tutor.

(2) Si la notificación se entrega en persona, se debe obtener una confirmación escrita de la entrega.

(3) La notificación se considerará perfeccionada cuando la notificación se deposite en el correo de los Estados Unidos con franqueo suficiente dirigido a la última dirección conocida del padre tutor.

2. Continuación:

Las partes pueden solicitar una continuación de la audiencia de la oficina de Apoyo Estudiantil. Si el padre/tutor/representante del estudiante solicita una continuación, el estudiante continuará cumpliendo su disciplina recomendada durante el tiempo de la continuación y hasta que se lleve a cabo la audiencia y el Oficial de Audiencias o el Panel de Audiencias haya emitido una decisión.

3. Renuncia a la audiencia:

a. Si el estudiante (18 años o más)/padre/tutor renuncia a la audiencia, puede hacerlo proporcionando al director asignado un formulario de renuncia firmado por escrito (Formulario JCEB-1) antes de la hora y fecha notificadas de la audiencia. Todas las exenciones para suspensiones/expulsiones recomendadas a largo plazo de más de diez (10) días escolares deben ser procesadas por la oficina de Apoyo Estudiantil. Todas las demás exenciones pueden procesarse a nivel escolar comunicándose con el director o su designado.

b. Si no se recibe un formulario de renuncia por escrito, o si el estudiante de 18 años o más/padre/tutor no puede renunciar a la audiencia, la audiencia se llevará a cabo según lo programado, ya sea que el estudiante/padre/tutor elija participar o no.

c. Opción de Programa de Educación Alternativa:

(1) Si se recomienda al estudiante una suspensión/expulsión a largo plazo, el padre/tutor puede renunciar a la audiencia y solicitar al Oficial de Audiencias que se le permita al estudiante solicitar la inscripción en el Programa de Educación Alternativa (AEP, por sus siglas en inglés) del Distrito durante el resto de la suspensión.

(2) Si el estudiante no es aceptado en el programa, él/ella debe cumplir el período de suspensión/expulsión según lo determinado en la audiencia disciplinaria o la renuncia de la misma.

(3) Si el estudiante es liberado de AEP por violación de su contrato, él/ella debe continuar cumpliendo el período de suspensión/expulsión según lo determinado en la audiencia disciplinaria o renuncia al mismo, y cualquier consecuencia adicional para este comportamiento según lo contemplado en el contrato AEP y el código de conducta apropiado.

4. Acta de las deliberaciones:

a. Grabación electrónica:

Se hará una grabación literal de la audiencia y estará a disposición de todas las partes. El costo de la grabación correrá a cargo del Distrito. Los padres/tutores/asesores legales del estudiante pueden solicitar una copia de la grabación.

b. Transcripción escrita:

El Distrito preparará una transcripción escrita si:

- (1) La Junta de Educación del Condado de Cobb (Junta) así lo solicita; o
- (2) La decisión de la Junta se apela ante la Junta Estatal de Educación, en cuyo caso la parte apelante será responsable del costo de preparar una transcripción escrita de la audiencia disciplinaria del estudiante.
 - (a) Si la parte apelante es indigente y no puede pagar el costo de la transcripción, debe presentar ante el Superintendente o su designado una Declaración Jurada de Indigencia a tal efecto (Formulario JCEB-8).
 - (b) Al recibir la Declaración Jurada, el Superintendente o su designado puede investigar la capacidad de la parte apelante para pagar la transcripción.
 - (c) Después de una audiencia, el Superintendente o la persona designada puede ordenar a la parte apelante que pague la transcripción antes de una fecha determinada. Dicha orden puede ser apelada de conformidad con la Regla 160-1-3-.04 de la Junta Estatal de Educación, Tribunales de Derecho Escolar y Apelaciones.

5. Carga de la prueba:

La carga de la prueba recaerá en la escuela, y tendrá derecho a abrir y concluir.

6. Representación legal/participación de un abogado:

Si el estudiante está representado por un abogado, el abogado de la Junta estará presente para representar al Distrito. El estudiante/padre/tutor debe notificar al Oficial de Audiencias no menos de dos días (excluyendo fines de semana y descansos/días festivos del Distrito) antes de la audiencia si el estudiante será representado por un abogado. La falta de notificación dará lugar a que la audiencia continúe para que el abogado de la Junta pueda estar presente.

7. Presentación de pruebas:

La evidencia de la escuela se presentará a la persona designada por el Superintendente. El representante de la escuela, el abogado de la Junta, el representante del estudiante, el Oficial de Audiencias y cualquier miembro del Panel de Audiencias tienen derecho a interrogar a los testigos sobre cualquier asunto que sea relevante para los cargos contra el estudiante o la disciplina apropiada. El Oficial de Audiencias tiene la autoridad para limitar los interrogatorios improductivamente largos o irrelevantes por parte de miembros que no pertenecen al panel. El oficial de audiencia tendrá derecho a admitir como prueba actos anteriores que demuestren una conducta que conduzca a los actos en cuestión.

8. Objeciones de procedimiento:

Se renunciará a las objeciones a la suficiencia de la notificación y/u otras objeciones procesales a menos que se presente una notificación por escrito al Oficial de Audiencias no menos de 24 horas antes de la hora programada para comenzar la audiencia. La audiencia puede posponerse hasta que dichos defectos hayan sido eliminados o subsanados.

D. CONSEJERO AUDITOR O PANEL DE AUDIENCIAS:

Un oficial de audiencia o un panel de audiencias de tres miembros puede facilitar el proceso de audiencia del estudiante.

1. Oficial de Audiencia:

- a. Un administrador calificado de la oficina del Distrito puede servir como designado por el Superintendente para sentarse como Oficial de Audiencias del Distrito en los casos en que la escuela recomiende la suspensión o expulsión a largo plazo. Un Oficial de Audiencias se considerará calificado si cumple con los requisitos descritos en la Regla 160-4-8-.15 de la Junta Estatal.
- b. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que las personas que se desempeñan como oficiales de audiencias tengan capacitación inicial antes de servir como oficiales de audiencias y reciban educación continua para continuar en la capacidad como se describe en la Regla 160-4-8-de la Junta Estatal.15.

- c. El consejero auditor estará facultado para pronunciarse sobre las infracciones del Código de conducta y asignar consecuencias durante las audiencias.
- d. Durante la audiencia, el Oficial de Audiencias actuará como presidente y decidirá sobre cuestiones de derecho y admisibilidad de las pruebas presentadas durante la audiencia.
- e. La decisión del Oficial de Audiencias será definitiva y constituirá la decisión de la Junta a menos que el estudiante (18 años o más)/padre/tutor apele la decisión de acuerdo con las disposiciones de apelación establecidas en esta Regla.
- f. El Oficial de Audiencias emitirá una decisión por escrito al final de la audiencia y entregará una copia de la decisión al estudiante y al padre/tutor y al director o designado al cierre de la audiencia. La decisión incluirá información de apelación. Si ni el padre/tutor ni el estudiante asisten a la audiencia, la decisión se enviará por correo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la audiencia. El Oficial de Audiencias mantendrá los registros del Distrito de la audiencia.

2. Panel de audiencias:

- a. Se puede convocar un Panel de Audiencias, compuesto por tres administradores calificados, para escuchar casos en los que la escuela recomienda la suspensión o expulsión a largo plazo. Un miembro del panel se considerará calificado si cumple con los requisitos descritos en la Regla 160-4-8-.15 de la Junta Estatal.
- b. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que las personas que sirven en un panel de audiencias tengan capacitación inicial antes de servir como miembros del panel y reciban educación continua para continuar en la capacidad como se describe en la Regla 160-4-8-de la Junta Estatal.15.
- c. El grupo de miembros del Panel de Audiencias estará compuesto por todos los administradores escolares y algunos miembros del personal de la oficina del Distrito, incluido el Oficial de Audiencias. Los miembros del Panel de Audiencia desempeñarán sus funciones de forma rotativa.
- d. El Oficial de Audiencias del Distrito será uno de los miembros del Panel y también servirá como presidente del Panel para decidir sobre cuestiones de derecho y admisibilidad de pruebas.
- e. Cuando se recurra a un Panel de Audiencia, se requerirá al menos dos tercios de votos para una decisión, y el Panel de Audiencia basará su decisión únicamente en las pruebas recibidas en la audiencia.
- f. La decisión del Panel de Audiencias será definitiva y constituirá la decisión de la Junta a menos que el estudiante (18 años o más)/padre/tutor apele la decisión de acuerdo con las disposiciones de apelación establecidas a continuación.
- g. El Panel de Audiencias emitirá una decisión por escrito al final de la audiencia y entregará una copia de la decisión al estudiante/padre/tutor y al director o designado al cierre de la audiencia. La decisión incluirá información de apelación. Si ni el padre/tutor ni el estudiante asisten a la audiencia, la decisión se enviará por correo dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la audiencia. El Oficial de Audiencias mantendrá los registros del Distrito de la audiencia.

E. APELACIONES:

- 1. El estudiante (18 años o más)/padre/tutor puede apelar la decisión del Oficial de Audiencias o Panel de Audiencias ante la Junta presentando ante el Superintendente un aviso de apelación por escrito dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la fecha de decisión del Oficial de Audiencias o Panel de Audiencias.
- 2. El Superintendente tendrá la autoridad para suspender la decisión del Oficial de Audiencias o Panel de Audiencias durante el período de apelación del acusado ante la Junta.
- 3. Tras la apelación de una decisión del Panel de Audiencias o del Oficial de Audiencias ante la Junta, la Junta debe emitir su decisión dentro de los diez (10) días, excluyendo los fines de semana y los días festivos públicos y legales, a partir de la fecha en que la Junta reciba la notificación de la apelación. La decisión se hará por escrito y se proporcionará una copia al estudiante/padre/tutor, al director y al superintendente.
- 4. La Junta tomará su decisión sobre la apelación en la Sesión Ejecutiva. La revisión de la Junta se basará únicamente en el registro y los informes escritos presentados por el

estudiante o su abogado y abogado para la administración de la escuela, si se presentan informes. La Junta no escuchará ningún argumento oral como parte de una apelación ni considerará ninguna evidencia que no se haya presentado al Oficial de Audiencias o al Panel de Audiencias.

5. La Junta podrá adoptar las medidas que considere oportunas.
6. El estudiante (18 años o más)/padre/tutor puede apelar la decisión de la Junta ante la Junta Estatal de Educación de conformidad con O.C.G.A. § 20-2-1160 (b) a (f). Si se solicita una apelación ante la Junta Estatal, se preparará una transcripción escrita de la audiencia disciplinaria y se presentará a la Junta Estatal.

F. ACTIVIDADES BAJO SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN A LARGO PLAZO:

1. Los estudiantes bajo suspensión o expulsión a largo plazo no participarán ni asistirán a actividades escolares dentro o fuera del campus ni estarán presentes en ningún otro campus de la Escuela del Condado de Cobb. Los estudiantes que violen esta Regla están sujetos a sanciones adicionales.
2. Los estudiantes bajo una suspensión o expulsión a largo plazo no serán elegibles para acceder a los cursos en línea del Distrito en lugar de asistir a AEP.
3. Durante el tiempo de esta suspensión, si la escuela no está en sesión debido a las inclemencias del tiempo u otras razones, el tiempo de suspensión se extenderá para cubrir los días perdidos.
4. Un estudiante puede tomar exámenes finales y entregar tareas a largo plazo asignadas antes de la suspensión o expulsión que se deben durante la suspensión o expulsión. El director se encargará de que el estudiante tome los exámenes finales. Los exámenes se realizarán en el momento dado o a través de algún acuerdo especial a discreción del director o designado.
5. Los estudiantes que son expulsados permanentemente son retirados del Distrito en la fecha de la expulsión y solo son elegibles para entregar las tareas vencidas antes de la fecha de la expulsión permanente.
6. Las escuelas pueden recomendar que se permita a un estudiante asistir al Programa de Educación Alternativa (AEP) durante su suspensión/expulsión a largo plazo. Sobre esta recomendación o una decisión del Oficial/Panel de Audiencias del Distrito, los estudiantes expulsados/suspendidos a largo plazo pueden solicitar asistir a AEP de conformidad con un contrato. Si el estudiante viola los términos del contrato, puede perder la oportunidad de asistir al AEP durante el resto de su expulsión o suspensión a largo plazo, de conformidad con la Orden del Oficial de Audiencias/Panel y/o los términos del contrato. El estudiante puede apelar su despido del AEP ante el administrador del Distrito responsable de la supervisión del AEP. El estudiante también puede recibir medidas disciplinarias adicionales, además del restablecimiento de su expulsión o suspensión a largo plazo.
7. **Actividades de verano:**
Si la suspensión expulsión de un estudiante se extiende durante el verano de un año académico al siguiente, el estudiante puede ser elegible para asistir a la escuela de verano y/o participar en actividades extracurriculares no sancionadas por GHSA. El director o la persona designada debe consultar con la oficina de Apoyo al Estudiante antes de informar a un estudiante de esta posibilidad.

Adoptado: 7/22/82

Revisado: 4/13/83; 8/8/84; 3/23/89; 7/23/92; 1/13/93, 8/11/93; 8/25/94; 6/26/97; 5/28/98; 5/27/99; 6/22/00; 9/18/00; 5/24/01; 6/27/02; 10/24/02; 4/22/04; 7/14/04

Reclasificada la Regla Administrativa: 9/1/04

Revisado: 8/10/05; 7/1/06; 12/14/06; 6/13/07; 7/1/08; 6/8/11; 1/18/12

Revisado y recodificado: 1/7/13 (Previamente codificado como Regla Administrativa JKDB)

Revisado: 3/13/13; 5/31/13; 9/14/16; 1/26/17; 7/16/18; 7/17/20

Referencia Legal

O.C.G.A. 20-2-750 Acta Disciplinaria del Tribunal de Escuela Pública.

hasta 20-2-759

O.C.G.A. 20-2-1160 LBOE poder del tribunal para determinar controversias escolares locales; apelaciones; provisiones de Educación Especial

Regla 106-4-8-.15 Disciplina Estudiantil